

una de Divulgación Pedagógica. —
 2.º Autorizar a la Inspección Técnica
 General para que proponga la forma
 de llevar a la práctica los altos propósitos
 perseguidos por la resolución de refe-
 rencia, utilizando los elementos de
 que actualmente dispone el Consejo,
 entre los cuales debe considerarse, es-
 pecialmente, las Inspecciones Generales
 El Monitor de la Educación Común y
 el Museo Escolar Barrio.

Darse cuenta en sesión, insertarse
 en el libro de Resoluciones Generales,
 desglósense los expedientes 10548-
 D/922 y 8053-I/924, anótese en Direc-
 ción Administrativa y Estadística
 y pase a Inspección Técnica de la
 Capital a sus efectos. —
 Fdo. Gonda. J. F. Córdoba. —

La resolución que se deroga por la inserta
 anteriormente decía así:

10548 D. 1922

Buenos Aires, Julio 4 de 1924.

De acuerdo con lo dictaminado por la Comisión
 Didáctica, el H. Consejo, en sesión de la fecha;
 Resuelve:

Aprobar el proyecto de la Inspección Técnica de la
 Capital, sobre creación de la "Oficina de Divulgación Pe-
 dagógica": y que es como sigue:

Artº 1º: Créase la "Oficina de Divulgación Pedagógica".

anexa a la Inspección Técnica General de la Capital, con los propósitos y fines que se indican en los considerandos de esta resolución y destinada a servir de fuente de información para las escuelas públicas del país.

Art° 2°: La Oficina estará bajo la inmediata dependencia y dirección del Inspector Técnico General, debiendo este proponer al H. Consejo las designaciones del personal necesario.

Art° 3°: La designación de este personal recaerá en maestros en servicio que posean alguno de los siguientes idiomas: Frances - Inglés - Alemán o Italiano.

Art° 4°: Designar además, dos dactilógrafos.

Art° 5°: Estos maestros gozarán del sueldo asignado por Presupuesto correspondiente a la 1ª categoría, salvo que la designación recaerá en profesionales de mayor categoría.

Art° 6°: La Oficina publicará quincenalmente o mensualmente un boletín de informaciones.

Art° 7°: Esta Oficina propiciará también las conferencias pedagógicas, científicas y artísticas.

Art° 8°: Los maestros que se nombren para esta Oficina, quedan comprendidos a los efectos de los ascensos en las mismas condiciones que el personal directivo y docente de las escuelas.

Art° 9°: Oportunamente la Inspección General proyectará un reglamento interno que deberá llevar al H. Consejo una vez organizada la Oficina.

Comuníquese por copias de acta a las Oficinas, publíquese en "El Monitor de la Educación Común" y Archívese.

Fdo. Celso - Rábora.